



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Bogotá D. C., 6 de agosto de 2013
CONCEPTO No. 025 -2013 OJ

PARA: BENJAMIN E HERRERA TOVAR.
Profesional Regional Occidente

DE: LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: CONCEPTO SPOA

Hemos recibido su consulta, en la cual solicita concepto jurídico sobre el sistema SPOA, se procede en los términos del artículo 28 de la ley 1437 de 2011:

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

¿Debe el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ingresar la información al sistema SPOA?

II. CONSIDERACIONES

1. SISTEMA SPOA:

Con la expedición del Acto Legislativo 03 de 2002, Colombia adoptó el Sistema Penal con tendencia Acusatoria y en virtud de ello la Fiscalía General de la Nación, en atención a los deberes que le fueron asignados, ha venido modernizando los sistemas de información que le permite hacer un seguimiento estricto y juicioso al material probatorio, así como a las diferentes etapas procesales, lo que permite hacer más expedito el trámite del proceso.

Consecuencia de ello en la vigencia 2010, la Fiscalía General de la Nación estableció el SPOA, como "*Solución informática desarrollada con arquitecturas de última tecnología para apoyar la gestión de fiscales e investigadores que requieren una herramienta de gestión en el proceso penal bajo los parámetros de las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006. Desde el*



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

registro de la noticia criminal, el sistema de información está presente al asignar el número único de caso a nivel nacional, **válido en todas las etapas del proceso penal**. El registro de actividades en el reporte de iniciación, informe ejecutivo de parte de policía judicial y el formato único de noticia criminal, activan el reparto al fiscal de conocimiento" **Negrita fuera de texto.**

La Fiscalía lo ha definido como: "Este programa catalizador de información y de control de gestión posiciona a la Fiscalía con una solución informática de punta, desarrollada sobre ambiente web, en donde la información se registra en formularios electrónicos sencillos y desarrollados en el comprensible lenguaje diario del usuario. Garantiza la integridad de la información restringiendo su uso y acceso bajo cuidadosas reglas de **seguridad**. En sus diferentes módulos el SPOA facilita el registro de la actividad de la policía judicial, el fiscal y los jueces. Mantiene o cambia de manera automática las diferentes etapas del proceso penal, ayuda con el control de los términos legales más sensibles y cubre desde el ingreso de la noticia criminal hasta la última actividad desarrollada por el juez de conocimiento o la segunda instancia, según el caso. **Registra la información completa del elemento probatorio o evidencia desde su hallazgo hasta su disposición final suministrando al Almacén de Evidencias** y al fiscal del caso, especialmente, todos los datos de identificación y ubicación, lo que facilita el conocimiento, ubicación y estado actual de cada una de las evidencias vinculadas" **Negrita fuera de texto.**

En virtud de lo anterior, se tiene que el SPOA es un sistema que facilita el acceso a la información dentro de los procesos penales que se adelantan y permite dar agilidad a los diferentes trámites procesales, ajustándose a los principios constitucionales de acceso a la justicia de todos los habitantes en condiciones dignas.

2. DEBER DE COLABORACION ENTRE ENTIDADES.

Con la implementación de la Constitución de 1991, Colombia fue constituida bajo los pilares de un Estado Social de Derecho, por lo que dentro de su carta de derechos y deberes, estableció, entre otras, que si bien los diferentes órganos del Estado cuentan con funciones y potestades separadas lo es también que deben cumplir con sus fines y en esa medida colaborar entre ellas de manera armónica¹.

Acto seguido, en el artículo 209 ibídem señaló: "**la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,**

¹ Colombia, Constitución política, artículo 113.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". Negrita fuera de texto.

Así las cosas, cualquiera que sea la relación jurídica existente entre las entidades, es absolutamente claro que los órganos que componen el Estado deben dar cumplimiento a los cánones constitucionales transcritos, ejecutando de manera **coordinada sus funciones, colaborando entre ellas**, absteniéndose de dificultar el cumplimiento de las tareas encomendadas a los otros órganos, pues de lo contrario, entran y hasta imposibilitan la vida en comunidad.

Ahora bien, encontramos que el inciso 2 del artículo 10 de la Ley 906 de 2004, dispuso:

*"Para alcanzar esos efectos serán de obligatorio cumplimiento los procedimientos orales, la **utilización de los medios técnicos pertinentes que los viabilicen** y los términos fijados por la ley o el funcionario para cada actuación".*

En virtud de lo anterior, la norma propende por la implementación continua de medios técnicos y tecnológicos que permiten cumplir con los fines propios del Sistema Penal Oral Acusatorio.

Finalmente, el artículo 204 de la Ley 906 de 2004 retoma la misión del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y recuerda que es un ente dedicado a prestar auxilio y apoyo técnico - científico en todas las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación.

3. DEL CASO EN CONCRETO

En virtud de todo lo anterior, se encuentra que el SPOA es un sistema de información que propende por garantizar la celeridad en los procesos y procedimientos que se adelantan en las investigaciones penales; y que sirve de control y verificación del cumplimiento de los protocolos de cadena de custodia frente a los responsables de la salvaguarda de los elementos que son recolectados en las escena de crimen.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Así las cosas, y con el ánimo de participar de los procesos de modernización que implementa la Fiscalía General de la Nación en pro de los principios que orientan la investigación penal, es necesario que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuente con puntos de acceso al sistema SPOA, y definir los links que serán necesarios diligenciar para colaborar de manera armónica en la administración de justicia.

Para lo anterior, deberá definirse con la Fiscalía General de la Nación, los usuarios, claves y capacitación a los funcionarios del Instituto para que de manera paulatina se empiece a incluir la información en el SPOA de acuerdo a las políticas y directrices que para ello se fijen de manera mancomunada.

III. CONCLUSIONES

1. El SPOA es un sistema de información que permite verificar el trámite dado a las diferentes etapas de la investigación penal. Así como para hacer seguimiento a la cadena de custodia dada al material probatorio.
2. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es un órgano científico técnico dispuesto por el Estado para prestar ayuda y soporte a las autoridades judiciales y en ese sentido debe trabajar de manera armónica con las demás entidades y/o autoridades para garantizar el cumplimiento de los fines propuestos para cada una de ellas.
3. La Fiscalía General de la Nación, deberá disponer de capacitaciones, usuarios y códigos de acceso que serán entregados a los funcionarios quienes administraran las cuentas.
4. La instalación de puntos de acceso, debe realizarse de manera paulatina, en la medida que se cuente con la infraestructura necesaria que garantice la operatividad del software.

Por último, es preciso aclarar que la presente respuesta únicamente constituye un criterio de interpretación, por tanto, no es obligatorio su cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial Saludo,



LUZ MARY RINCON ROMERO.
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Andrea Patiño Pinilla.